

25 SEP 2025

5.3



Se turna a la Comisión (os) de:
Materia Constitucional y Electoral

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DEL CONGRESO
1657-LXIV
3299

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 129 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, relativo al incumplimiento de órdenes de protección o de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

H. ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Asunto: Iniciativa de Ley

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
25 SEP 2025

HORA 15:20

Quien suscribe, **DIPUTADA MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26, párrafo 1, fracción XI; 27, párrafo 1, fracción I, 133, 135, párrafo 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y los artículos 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, todos los ordenamientos anteriormente citados del estado de Jalisco; me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 129 Y 232-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN MATERIA DE DELITOS DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA DE PARTICULARES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN O DE EMERGENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, y 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los diputados cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley que busquen crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar normas generales, con el fin de otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas en todos los ramos del orden del interior del estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. De igual manera, la Constitución Política del Estado de Jalisco señala en su artículo 4 que se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco los enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales ratificados por México. Todo ello atendiendo al principio del mínimo vital, que obliga al Estado a crear las condiciones necesarias para que toda persona pueda desarrollar su proyecto de vida.
- III. En ese sentido, el derecho humano a una vida libre de violencia se encuentra expresamente reconocido tanto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna federal como en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, donde los Estados parte —entre ellos México—, se obligan a condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla.¹
- IV. La presente iniciativa tiene como finalidad reformar los artículos 129 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el propósito de aumentar las sanciones por incumplimiento o desacato a las órdenes de protección o de emergencia contenidas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se establece que cuando dicho incumplimiento constituya antecedente directo de un feminicidio o de tentativa de feminicidio, se considerará circunstancia agravante, incrementándose la pena prevista para estos delitos en una tercera parte. Estas órdenes de protección o de emergencia se expiden en contextos de alto riesgo de violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, y su incumplimiento genera una grave vulneración al derecho fundamental a vivir libres de violencia.
- V. Al respecto, las órdenes de protección constituyen medidas urgentes y precautorias diseñadas para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de mujeres, niñas, niños y adolescentes en riesgo, emitidas por autoridades competentes para evitar que el agresor continúe con conductas que las pongan en peligro.

¹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém Do Pará, Ilustrada y Comentada. pág. 173, Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales (DGDHIGAI) del Consejo de la Judicatura Federal, (2024) Ciudad de México, Consultado el 12 de agosto 2025, Recuperado de: <https://apps.cjf.gob.mx/convenciones/assets/files/bdp/belemdopara.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VI. Actualmente, las órdenes de protección están reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 27 a 34 Quaterdecies), como en la legislación local (artículos 56 a 57 F), en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los códigos civiles y familiares, así como en diversos reglamentos municipales de justicia cívica y policía. Dichas disposiciones prevén diferentes tipos de órdenes de protección: de emergencia, preventivas y de carácter civil, todas orientadas a salvaguardar la integridad de las víctimas.
- VII. Resulta pertinente señalar que el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su párrafo segundo, establece diversas medidas y providencias precautorias, entre las que se encuentran: (i) la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; (ii) la restricción para acudir al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; (iii) la separación inmediata del domicilio; (iv) la entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que se encuentren en poder del probable responsable; (v) la prohibición de realizar actos de intimidación o molestia hacia la víctima, el ofendido o personas relacionadas con ellos; (vi) la vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; (vii) la protección policial de la víctima u ofendido; (viii) el auxilio inmediato por parte de instituciones policiales en el domicilio donde se localice la víctima u ofendido al momento de solicitarlo; (ix) el traslado de la víctima u ofendido, así como de sus descendientes, a refugios o albergues temporales; y (x) el reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez garantizada su seguridad. Asimismo, dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III, deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarse mediante la imposición de medidas cautelares.
- VIII. En armonía con lo anterior, el artículo 129 del Código Penal de nuestro estado, contempla las medidas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y establece sanciones en caso de incumplimiento o desacato. Dicho precepto coincide en lo sustancial con las medidas de protección de emergencia, ya que ambas normativas tienen como finalidad prioritaria la salvaguarda de la vida e integridad de las víctimas, particularmente a través de acciones como la separación inmediata del domicilio y la prohibición de acercamiento del agresor.
- IX. Ahora bien, existen diversas acciones promovidas en este rubro por el Gobierno de Jalisco que se apegan a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tales como las encomendadas a la Secretaría de Seguridad Pública en su artículo 28 Bis, fracción II, inciso f), que señala que, le corresponde promover la creación de una Unidad Especializada de Coordinación Conjunta de Policía Investigadora,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Policía Estatal y Policía Municipal, en materia de violencia contra las mujeres, que conozca, opere y atienda estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente.

- X. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que estos mecanismos de protección, de naturaleza cautelar y precautoria, son herramientas esenciales para garantizar un acceso a la justicia pronta y efectiva, conforme a los estándares de protección de derechos humanos. En el Amparo en Revisión 495/2013, la Primera Sala precisó que las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, dictados en atención al interés superior de la víctima cuando se encuentra en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o su seguridad, así como la de sus familiares, y bajo una vigencia limitada.² De ahí que la difusión de sus alcances y márgenes de operación sea la única vía para articular formas novedosas y fundamentadas en el marco jurídico, que permitan operar estos mecanismos de manera armónica, incluso complementaria, con el objetivo de reforzar su espectro protector.³
- XI. En Jalisco, las órdenes de protección pueden emitirlas las autoridades competentes, tales como agentes del ministerio público, juezas y jueces de primera instancia, juezas y jueces municipales o de justicia cívica, estos últimos para los casos de riesgo inminente de violencia.
- XII. No obstante, los indicadores de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Jalisco muestran que el número de órdenes solicitadas y concedidas, así como los casos de incumplimiento por parte de agresores, evidencian una problemática creciente.⁴

² Órdenes y medidas de protección en casos de violencia de género. Cuadernos de Jurisprudencia México, pág. 73 p. Consultado el 12 de agosto 2025, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, (2024) Recuperado de:

[Sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-11/CDJ%20Órdenes%20y%20medidas%20de%20protección_Digital.pdf](https://sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-11/CDJ%20Órdenes%20y%20medidas%20de%20protección_Digital.pdf)

³ Órdenes y medidas de protección en casos de violencia de género. Cuadernos de Jurisprudencia México, pág.4p. Consultado el 12 de agosto 2025, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, (2024) Recuperado de:

[Sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-11/CDJ%20Órdenes%20y%20medidas%20de%20protección_Digital.pdf](https://sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-11/CDJ%20Órdenes%20y%20medidas%20de%20protección_Digital.pdf)

⁴ La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Jalisco se sustenta en indicadores proporcionados por diversas fuentes especializadas. "Alerta de violencia de género contra las mujeres" Micrositio de datos de los Indicadores de la AVGM. Consultado el 24 de julio de 2025, Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres. Recuperado de: <https://avgm.jalisco.gob.mx/#objetivo-6>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XIII. Las siguientes estadísticas evidencian el bajo porcentaje de órdenes de protección respecto al total de mujeres atendidas, así como la escasa apertura de carpetas de investigación por incumplimiento. Dichos datos muestran la insuficiencia del marco punitivo actual:

Mujeres atendidas por FE y canalizadas para otorgamiento de orden de protección							
Mujeres canalizadas para otorgamiento de Orden de Protección				Orden de protección aceptada		Orden de protección rechazada	
Año	Mujeres víctimas atendidas	Total	%	Total	%	Total	%
2019	30,009	28	0.09%	28	100.00%	0	0.00%
2020	31,956	199	0.62%	199	100.00%	0	0.00%
2021	36,478	359	0.98%	359	100.00%	0	0.00%
2022	34,024	244	0.72%	244	100.00%	0	0.00%
2023	28,968	436	1.51%	436	100.00%	0	0.00%
2024	26,112	412	1.58%	412	100.00%	0	0.00%
2025	10,414	128	1.23%	128	100.00%	0	0.00%
Total	197,961	1,806	0.91%	1,806	100.00%	0	0.00%

- XIV. De lo anterior se aprecia que, tan solo de 2019 a 2025 se otorgaron 1,806 órdenes de protección a mujeres en riesgo, lo que refleja un incremento sostenido en los registros de violencias de género en los últimos tres años, cifra que no debemos minimizar, ya que en la mayoría de las situaciones existe un riesgo evidente de violencia.
- XV. A su vez, el porcentaje de carpetas de investigación iniciadas contra personas agresoras derivados de incumplimiento de órdenes y/o medidas de protección ponen en evidencia que las sanciones actuales previstas en el Código Penal resultan insuficientes para inhibir estas conductas.⁵

⁵ Idem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Mujeres con medidas y órdenes de protección vigentes y en las que debido a su incumplimiento se ha iniciado carpetas de investigación a personas agresoras						
Año	Mujeres con medidas de protección vigentes	Carpetas de investigación iniciadas contra personas agresoras MP	%	Mujeres con OP vigentes	Carpetas de investigación iniciadas contra personas agresoras OP	%
2020	8,735	158	1.81%	110	0	0.00%
2021	24,142	75	0.31%	359	0	0.00%
2022	42,471	37	0.09%	336	0	0.00%
2023	64,008	156	0.24%	813	0	0.00%
2024	56,785	93	0.16%	816	0	0.00%
2025	24,056	1	0.00%	213	0	0.00%
Total	220,197	520	0.24%	2,647	0	0.00%

- XVI. Una investigación de 2024 titulada “*Cuando pasó lo que pasó*”, publicada por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, reveló que 75% de las víctimas (17 de 23 casos) de feminicidio contaban con órdenes de restricción vigentes por violencia física, psicológica, amenazas y aislamiento.⁶
- XVII. El incumplimiento de una orden de protección no puede considerarse como una simple «desobediencia», sino como una conducta que coloca en inminente riesgo la vida e integridad de las víctimas. Ejemplos de estas órdenes incluyen la desocupación inmediata del domicilio por parte del agresor, la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima, la suspensión de regímenes de visitas y la protección policial inmediata. La violación de estas medidas vulnera directamente derechos fundamentales y puede derivar en consecuencias fatales.
- XVIII. Si bien existen programas como el «Pulso de Vida», que ha ayudado a prevenir agresiones mediante dispositivos electrónicos de auxilio, la realidad es que en múltiples ocasiones estos mecanismos también han sido burlados, demostrando la necesidad de reforzar el marco punitivo.

⁶ Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres. “*Cuando pasó lo que pasó, Estudio socioantropológico de los contextos donde se produce el feminicidio familiar íntimo en Jalisco*”, Consultado el 24 de septiembre de 2025. Recuperado de: <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/CUANDO-PASO-LO-QUE-PASO.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XIX.** La problemática radica en que, una vez giradas las órdenes de protección o de emergencia, en algunas ocasiones el agresor las infringe, y, en efecto, llega a agredir a las víctimas, toda vez que estas órdenes tienden a ser tildadas de irrelevantes por los agresores, sin importar el nivel de violencia que determinen las autoridades al momento de dictar las medidas de protección.
- XX.** Por ello, la presente iniciativa propone reformar los artículos 129 y 232-Bis del Código Penal del Estado de Jalisco para aumentar las sanciones por el incumplimiento de órdenes de protección y de emergencia, estableciendo penas de dos a ocho años de prisión y contemplar como agravante cuando dicho incumplimiento constituya antecedente directo de un feminicidio o de tentativa de feminicidio. En este contexto, la iniciativa propone diferenciar con claridad su gravedad respecto de otras conductas de desobediencia de mandatos judiciales. No es lo mismo incumplir una orden relacionada con bienes patrimoniales, que desacatar una medida que protege la vida y seguridad de una persona en situación de violencia.
- XXI.** Con esta reforma se busca fortalecer la protección de las víctimas, cerrar espacios de impunidad y enviar un mensaje claro: la violación de órdenes de protección y de emergencia será sancionada con mayor severidad, en proporción al riesgo vital que implica para las mujeres y sus familias. Además, la presente iniciativa constituye una respuesta firme y solidaria frente a los riesgos denunciados por mujeres en situación de violencia, y refleja el compromiso del Congreso del Estado de Jalisco con la atención a la alerta de género y la protección integral de las víctimas ante el panorama gris que arroja la estadística emitida por la alerta de género.
- XXII.** El objetivo es inhibir el desacato, garantizar la eficacia de las medidas precautorias y asegurar el pleno respeto al derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, tal como lo mandata nuestra Constitución, los tratados internacionales y las propias leyes locales. Es por ello, que la propuesta se fundamenta en el principio de proporcionalidad entre delito y pena, así como en la gravedad del bien jurídico tutelado: la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres.
- XXIII.** En este orden de ideas y en la justificación plasmada en el fin que persigue la presente iniciativa, me permito presentar la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PROPUESTA LEGISLATIVA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 129. Se le aplicará prisión de uno a cinco años, al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad competente o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal. La misma sanción sufrirá el que, a través de la coacción física o moral, obligue a la autoridad pública a que ejecute un acto oficial, con o sin los requisitos legales o cualquier otro que no esté en sus atribuciones. Se aplicará de uno a cinco años de prisión al que incumpla, obstaculice, viole o infrinja órdenes de protección o de emergencia de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 129. (...). (...). Se aplicará de dos a ocho años de prisión al que incumpla, obstaculice, viole o infrinja órdenes de protección o de emergencia de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Cuando la persona agresora incumpla en más de una ocasión las órdenes de protección o de emergencia dictadas en favor de la misma víctima, se considerará como conducta reiterada para efectos de individualización de la pena.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 232-Bis. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes conductas o circunstancias: I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho; II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima; IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima; V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima; VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida;	Artículo 232-Bis. (...). I. (...). II. (...). III. (...). IV. (...). V. (...). VI. (...).
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio;	VII. (...).
VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia;	VIII. (...).
IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;	IX. (...).
X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público;	X. (...).
XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o	XI. (...).
XII. Cuando el sujeto activo actúe como prestador del servicio de transporte público o privado, cuente o no con autorización y registro correspondiente.	XII. (...).
	Quando el incumplimiento de una orden de protección o de emergencia dictada a favor de la víctima constituya antecedente directo del delito de feminicidio o de tentativa de feminicidio, dicho incumplimiento se considerará circunstancia agravante, incrementándose la pena prevista en este artículo en una tercera parte.
En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda.	En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.

La presente Iniciativa de Ley cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de la siguiente manera:

a) REPERCUSIONES JURÍDICAS: Las repercusiones jurídicas para dicha reforma son positivas, ya que armoniza la legislación penal local con el marco nacional en materia de protección a mujeres víctimas de violencia, en particular con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, refuerza la eficacia de las órdenes de protección y emergencia previstas en la legislación estatal y federal, al establecer consecuencias penales más claras y proporcionales frente a su incumplimiento, y, su aprobación representará un endurecimiento del marco sancionatorio, lo que dará mayor certeza a jueces y ministerios públicos para proceder en casos de violación a dichas órdenes.

b) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS: La presente reforma no tendrá repercusiones presupuestales en virtud de que la aprobación de la misma no implica una erogación específica que demande la asignación de recursos económicos para los órganos del estado, ya que su incidencia y aplicación sería en el marco del ejercicio de las facultades constitucionales ordinarias de las autoridades en materia de administración de justicia. Lo anterior, toda vez que no requiere de previsión presupuestal adicional ni análisis financiero, aplicándose mediante las estructuras y procedimientos ya existentes

c) REPERCUSIONES SOCIALES: Se espera un impacto positivo en la prevención y disminución de feminicidios y agresiones graves contra mujeres, al fortalecer el carácter vinculante y punitivo de las órdenes de protección. La iniciativa genera confianza en las víctimas al fortalecer la protección estatal de sus derechos, ya que contribuye al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no violencia.

d) REPERCUSIONES ECONÓMICAS: Contar con una figura penal clara y autónoma puede agilizar procesos judiciales, evitando dilaciones procesales y optimizando el uso de recursos públicos, lo que se traduce en un presupuesto judicial más eficiente. En el mediano y largo plazo, la iniciativa puede representar un ahorro indirecto al Estado, al reducir costos asociados a la atención médica, psicológica y legal derivados de la violencia feminicida y de género.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y
232-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 129 y 232-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 129. (...)

(...).

Se aplicará de **dos** a **ocho** años de prisión al que incumpla, obstaculice, viole o infrinja órdenes de protección o de emergencia de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuando la persona agresora incumpla en más de una ocasión las órdenes de protección o de emergencia dictadas en favor de la misma víctima, se considerará como conducta reiterada para efectos de individualización de la pena.

(...)

Artículo 232-Bis. (...).

I. (...).

II. (...).

III. (...).

IV. (...).

V. (...).

VI. (...).

VII. (...).

VIII. (...).

IX. (...).

X. (...).

XI. (...).

XII. (...).

Cuando el incumplimiento de una orden de protección o de emergencia dictada a favor de la víctima constituya antecedente directo del delito de feminicidio o de tentativa de feminicidio, dicho incumplimiento se considerará circunstancia agravante, incrementándose la pena prevista en este artículo en una tercera parte.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

(...).

(...).

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE,

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2025

MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Celenia Contreras

Yussara Canales

Dr. Arizumi